



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 91-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 09 DIC. 2015

VISTO:

La Queja interpuesta por doña **Hilda Uriarte Olazábal** contra el Gerente Regional de Educación y el Director de la UGEL Lambayeque; y,

CONSIDERADO:

Que, doña **Hilda Uriarte Olazábal**, interpone **Queja administrativa por defecto de tramitación**, por la no tramitación de los expedientes administrativos derivados del Expediente Judicial N° 2701-2011, argumentando que se encuentran bajo responsabilidad del Director de la Dirección Regional de Educación y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que habiendo transcurrido el tiempo legal (más de dos años) no se ha atendido hasta la fecha **el pago de beneficios por concepto de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio**, hecho que transgrede lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio del informe escrito que en virtud del artículo 172 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, la administrada quejosa fundamenta su pretensión en lo dispuesto por el Art. 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y.



Que, con Oficio N° 377-2015-GR.LAMB/ORTLC de fecha 31 de agosto del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Transparencia Pública y Lucha Contra la Corrupción, Abog. Elías Daniel Pinglo Risco, remite a la Gerencia General, la citada **Queja administrativa**, presentada por doña **Hilda Uriarte Olazábal**, contra el señor Gerente Regional de Educación (llamado en el documento Director de la Dirección Regional de Educación) para las acciones pertinentes.



Que, mediante Oficio N° 430-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 03 de setiembre de 2015, se corre traslado de la citada **Queja** al Gerente Regional de Educación Lambayeque, Mg. Ulises W. Guevara Paico, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 03 de setiembre de 2015 por Tramité Documentario de la Gerencia Regional de Educación para el informe correspondiente; sin respuesta a la fecha.

Que, mediante Oficio N° 431-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 03 de setiembre de 2015, también se corre traslado de la referida **Queja** a la Directora de la UGEL Lambayeque, Dra. Zoila María del Pilar Uriarte Gonzales, el mismo que ha sido recepcionado en la fecha indicada, por doña Nancy Meoño B, identificada con DNI. N°16404510 para el informe correspondiente; sin respuesta a la fecha.

Que, se advierte que en la Queja de autos, se indica la no tramitación de los expedientes administrativos derivados del expediente judicial N° 2701-2011 (Fundamentos de Hecho); no obstante, debe ser el Expediente N° 02170-2011-0-1714-JP-LA-03; como es de verse en el Informe N° 0525-2014-DRL/PJ suscrito por el CPC. José Manuel Moreno Chávez, Perito Revisor de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a la liquidación de deuda y del interés legal laboral a favor de doña Hilda Uriarte Olazábal, el mismo que obra a folios 07 y se corrige de acuerdo al numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 158°, regula lo concerniente a la formulación de Queja por defecto de tramitación, estableciendo:

"158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL GERENCIA GENERAL REGIONAL

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

(...)

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"

Que, en ese sentido, la procedencia de una queja por defecto de tramitación, presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, como es el caso de la administrada quejosa, quien mediante Escrito de fecha 06 de noviembre del 2013 signado con Doc. N° 1103793 y Exp. N° 913039 presentado al Director Regional de Educación Lambayeque, solicitó el cumplimiento de la Resolución N° CINCO del Expediente Judicial N° 02170-2011-0-1714-JP-LA-03, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de esta ciudad, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña **Hilda Uriarte Olazábal** contra la Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional Lambayeque y la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0249-2011-GR.LAMB/DREL de fecha veintiuno de febrero del dos mil once, y ORDENA que las entidades emplazadas expidan nueva resolución administrativa otorgando a la demandante DOS remuneraciones integras o totales por concepto de Subsidio por Luto y Dos remuneraciones integras o totales por concepto de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su progenitora **Felestina Olazábal de Uriarte**, asimismo se proceda a Reintegrar las bonificaciones dejadas de percibir, previo descuento de lo pagado, resolución que fue confirmada en todos sus extremos mediante Resolución N° NUEVE, de fecha siete de agosto emitida por la Sala Civil de esta ciudad; asimismo, mediante Escrito de fecha 10 de noviembre del 2014 signado con Doc. N° 1599135 y Exp. N° 1314657, a folios 06, reitera su solicitud primigenia para el cumplimiento de dicho mandato judicial; esto es que se ha comprobado que existe paralización del trámite de los citados expedientes administrativos Documentos N°s. y) promovidos por la administrada doña **Hilda Uriarte Olazábal**, al no haberse cumplido con la emisión del acto administrativo sobre el otorgamiento de la bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Subsidio por gastos de Sepelio, de acuerdo a lo ordenado en las Resoluciones Judicial mencionadas.

Que, de la queja administrativa se colige que esta ha sido interpuesta 1) contra el Director Regional de Educación Lambayeque, hoy Gerente Regional de Educación y 2) el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que según lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR: "La Gerencia Regional de Educación mantiene dependencia jerárquica con la Gerencia General Regional", por lo que es pertinente que esta sea resuelta por la Gerencia General Regional por ser el superior jerárquico; y, en ese orden de jerarquía, el Gerente Regional de Educación deberá resolver la Queja contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, por razón de competencia.

Que, en cumplimiento a lo que contempla el numeral 158.2 de la citada Ley, se ha cursado el Oficio N° 430-2015-GR.LAMB/ORAJ, para solicitar al Gerente Regional de Educación, Lic. Ulises Wilberto Guevara Paico, el informe correspondiente por la no tramitación de los Expedientes N°s. 913039 y Exp. 1314657 de fechas 06 y 10 de noviembre del 2013 y 2014 respectivamente presentados por la administrada quejosa a través de la presente Queja; sin embargo no se ha obtenido respuesta por parte del quejado que justifique la demora administrativa generada del referido expediente, pese al tiempo transcurrido; lo cual implica que se ha paralizado el trámite del procedimiento administrativo y que además se ha infringido los plazos establecidos en la citada Ley (el cual venció el 07 de setiembre del año en curso), incumpléndose con ello los deberes funcionales, por lo que es necesario que la Entidad Educativa Regional, disponga la emisión de los actos





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL GERENCIA GENERAL REGIONAL

administrativos correspondientes, solicitados en los aludidos expedientes derivados del Expediente Judicial N° 2170-2011, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a fin de salvaguardar el derecho de petición previsto en el artículo 106° de la referida Ley, concordante con el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, el planteamiento de la presente queja debe ser declarada fundada; debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, en el expediente de autos se ha constatado que también ha sido quejado el Director de la UGEL Lambayeque; por lo cual la Queja antes mencionada contra dicho funcionario deberá ser resuelta por el Gerente Regional de Educación Lambayeque, por corresponder.

Estando al Informe Legal N° 762-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja por defecto de tramitación sobre las Solicitudes de fecha 06 y 10 de noviembre del 2013 y 2014 según los Expedientes N°s. 913039 y Exp. 1314657 respectivamente, derivadas del mandato judicial recaído en el Expediente N° 02170-2011-0-1714-JP-LA-03, dispuesto por el Juez del Tercer Juzgado Laboral de esta ciudad; la misma que ha sido formulada por doña **Hilda Uriarte Olazábal**, contra el Gerente Regional de Educación Lambayeque y la Directora de la Ugel Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al Gerente Regional de Educación Lambayeque, Mg. Ulises Wigberto Guevara Paico, que sin mayor dilación proceda con la atención del mandato judicial antes citado; en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO.- Remitir una copia de los antecedentes a la Gerencia Regional de Educación para que se resuelva la referida Queja formulada por doña Hilda Uriarte Olazábal contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Lambayeque, por corresponder.

ARTICULO CUARTO.- Exhortar al Gerente Regional de Educación que, bajo responsabilidad, de respuesta a las solicitudes o peticiones que se presenten, en los plazos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL